

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-2012-087

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, la Defensoría Pública como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica a partir del 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial;

QUE, el 12 de Abril del 2011 se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131, la Resolución No. 023-DP-2011 de 16 de marzo de 2011, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, que establece y define la estructura funcional y divisional de la Defensoría Pública sobre la cual debe operar la institución para cumplir los objetivos y procesos determinados.

QUE, el referido Estatuto contempla la existencia del Subproceso de Bienes Logística y Custodia, cuyo ámbito de responsabilidades es el de recibir y administrar los bienes y servicios logísticos adquiridos, arrendados o contratados por la institución, además de registrar la ubicación y responsabilidad de todos los activos fijos de la Defensoría Pública;

QUE, el numeral 26 del apartado 4.1.4.3 del artículo 6 de dicho Estatuto, establece como una de las responsabilidades del Jefe Departamental de Bienes, Logística y Custodia la de registrar la ubicación y responsabilidad de todos los activos fijos de la institución;

QUE, con autorización del suscrito Defensor Público General, al momento se está ejecutando el proceso técnico de verificación, actualización y levantamiento de activos de larga duración y bienes de control de la Defensoría Pública a nivel nacional:

QUE, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 12 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, al menos una vez al año, en el último trimestre, procederá a efectuar la toma de inventario, a fin de actualizarlo y tener la información correcta, conocer cualquier novedad relacionada con ellos, su ubicación, estado de conservación y cualquier afectación que sufra, cruzará esta información con la que aparezca en las hojas de vida útil o historial de los bienes y presentará un informe sucinto a la máxima autoridad de la entidad, en la primera quincena de cada año.



QUE, es preciso adoptar medidas administrativas internas que aseguren la eficacia de los resultados del proceso de verificación, actualización y levantamiento de activos de larga duración y bienes de control de la Defensoría Pública a nivel nacional, que se está cumpliendo;

QUE, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

QUE, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la

Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1o.- A partir de la verificación, registro, actualización y levantamiento de activos de larga duración y de bienes de control de la Defensoría Pública a nivel nacional, se prohíbe terminantemente el traslado, traspaso y movilidad de tales bienes entre servidores de la institución sin contar con la autorización previa de la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos.

Art. 2o.- El incumplimiento de lo determinado en esta resolución será objeto de sanción disciplinaria de acuerdo con lo determinado en la legislación aplicable.

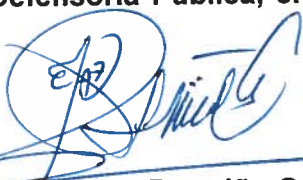
Art. 3o.- La Jefatura de Bienes, Logística y Custodia presentará un informe mensual a la Subdirección de Desarrollo Organizacional sobre los incumplimientos que hubiere detectado durante ese lapso.

Art. Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el señor Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos.



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

12
Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito, D.M., el 17 de octubre de 2012

Qd

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

